



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO REIVINDICATORIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00131-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00131-00

DEMANDANTE: SANDRA NHORA HERNÁNDEZ OLARTE.

DEMANDADOS: ALEJANDRO CHAR & CIA –INGENIEROS CONSTRUCTORES, GRUPO ANDINO VALENCIA CONSTRUCCION S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el memorial fechado 17 de junio de 2021 presentado por la accionante.

CONSIDERACIONES

Si se memora de todo lo trasegado en el expediente, necesariamente ha de precisarse que se ha interpuesto ante la jurisdicción una demanda de pertenencia promovida por SANDRA NHORA HERNÁNDEZ OLARTE en que se convoca a juicio a ALEJANDRO CHAR & CIA –INGENIEROS CONSTRUCTORES, GRUPO ANDINO VALENCIA CONSTRUCCION S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en que solicita la declaración de usucapión sobre unos predios, de los cuales aduce que tiene posesión, siendo esas las denuncias elevadas en el libelo genitor.

Acaeciendo que el conocimiento de este asunto le correspondió por reparto a esta agencia judicial, en boga a ello se acometió el examen de admisibilidad de la demanda, concluyendo el despacho que la misma no reúne varios de los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a



DECLARATIVO REIVINDICATORIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00131-00

84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, concretamente se le requirió para que: “...1. Indique el domicilio de las sociedades demandadas, ya que este puede ser diferente a la dirección de notificaciones; 2. Señale los nombres, identificación y domicilio de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas; 3. Aclare tanto los hechos como **las pretensiones de la demanda** indicando y determinando los bienes raíces objeto de pertenencia, esto es, si deriva o no de otro de mayor extensión, ya que se indica que los lotes 6 y 9 tienen folio de matrícula inmobiliaria No. 040-325209 y al mismo tiempo aluden que se encuentran inmerso en el inmueble distinguido con el número 040-159221 e igualmente señala y aporta un certificado tradición de un predio identificado con el número 040-159222, por lo que se hace imperativo que dilucide la confusión contenida en el libelo; 4. Allegue los certificados de tradición y libertad actualizados de los predios a usucapir y 5. Acredite el cumplimiento del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado...” (negrilla por fuera del texto), lo cual fue enunciado en el auto del 08 de junio de 2021,

En verdad, el aquí memorialista una vez enterado de esa providencia por conducto de la notificación por publicación en estado realizada por este juzgado, es que ha presentado el escrito del día 17 de junio de 2021, en dónde la accionante pretende subsanar la demanda, porque al leerse el precitado memorial trata de emendar los defectos denunciados, pero se aprecia que no hizo mención en dicho escrito a las pretensiones de la demanda, explicando e identificado el bien raíz de mayor extensión donde se encuentra inmersos los predios pretendidos, de manera que no hay evidencia que se haya subsanado en su totalidad las circunstancias denunciadas en el auto inadmisorio, por lo que se impone el rechazo de la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior este despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO REIVINDICATORIA Rad. 08001-31-53-016-2021-00131-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa pertenencia por no haberse subsanado la demanda, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la abogada MAYRA ALEJANDRA VERA DUARTE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA